



San Borja, 09 de Mayo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000040-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG -MC de fecha 27 de marzo de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02", ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; los Informes N° 000306-2022-DSFL/MC e Informe N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000055-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta"*





de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG -MC de fecha 23 de marzo de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:



"Según testimonio de los pobladores parte del camino, específicamente el sector que presentaba tallado sobre el lecho de roca ha sido destruido. Además, este camino ha sido utilizado por un largo periodo de tiempo permitiendo las rutas comerciales entre la costa y la sierra y habría estado relacionado también a los sitios arqueológicos cercanos.

La destrucción de parte del camino ha sido consecuencia de excavaciones con maquinaria pesada. Que también ha dejado al descubierto parte de muros de andenes y/o terrazas prehispánicas.

Tanto el camino como la evidencia de andenería y/o terrazas presentes en Papachacra, deben salvaguardarse de las intervenciones antrópicas que no cuentan con los permisos correspondientes emitidos por el Ministerio de Cultura.

Papachacra cuenta con numerosos sitios arqueológicos que se asocian entre sí por medio de paisajes de andenes y terrazas, lo que significa y visibiliza un alto potencial arqueológico. Por lo tanto toda intervención que implique la remoción de suelos debe contar con Plan de Monitoreo Arqueológico y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie además de señalizarse y delimitarse con urgencia el número total de sitios con evidencias prehispánicas."

Que, mediante Memorando N° 000239-2022-DDC LAM/MC de fecha 26 de abril de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Ayrampuyoc 02, recaída en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG/MC de fecha 23 de marzo de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000306-2022-DSFL/MC de fecha 01 de mayo de 2022, sustentado en el Informe N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC de fecha 30 de abril de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG, elaborado por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayrampuyoc 02;

Que, mediante Informe N° 000055-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 09 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayrampuyoc 02;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la



Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 2 ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa., por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 S

Área: 356 869.89 m² (35.6869 ha)

Perímetro: 2 850.45 m

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	658.03	56°17'27"	749619.9200	8251283.2400
2	2 - 3	668.45	159°4'56"	749553.6200	8250628.5600
3	3 - 4	752.32	38°31'38"	749253.2700	8250031.3900
4	4 - 5	177.95	149°10'42"	749099.0800	8250767.7400
5	5 - 6	194.65	164°27'44"	749157.0000	8250936.0000
6	6 - 1	399.05	152°27'33"	749267.3400	8251096.3500
		2850.45	720°00'00"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG -MC de fecha 23 de marzo de 2022, así como en los Informes N° 000306-2022-DSFL/MC, Informe N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>
- Señalización:	x	
-Apuntalamiento	x	
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG-MC de fecha 23 de marzo de 2022, el Informe N° 000306-2022-DSFL/MC, Informe N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC e Informe N° 000055-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 09 de Mayo del 2022

INFORME N° 000055-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : **PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 2.**

Referencia : a) Informe N° 000306-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC
c) Memorando N° 000239-2022-DDC ARE/MC
d) Expediente N° 2022-0025829

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000239-2022-DDC ARE/MC de fecha 26 de abril de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG-MC suscrito por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02".

Mediante Informe N° 000306-2022-DSFL/MC de fecha 01 de mayo de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC de fecha 30 de abril de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG-MC de fecha 23 de marzo de 2022, elaborado por la especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos



colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Condesuyos, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG-MC suscrito por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Según testimonio de los pobladores parte del camino, específicamente el sector que presentaba

tallado sobre el lecho de roca ha sido destruido. Además, este camino ha sido utilizado por un largo periodo de tiempo permitiendo las rutas comerciales entre la costa y la sierra y habría estado relacionado también a los sitios arqueológicos cercanos.

La destrucción de parte del camino ha sido consecuencia de excavaciones con maquinaria pesada. Que también ha dejado al descubierto parte de muros de andenes y/o terrazas prehispánicas.

Tanto el camino como la evidencia de andenería y/o terrazas presentes en Papachacra, deben

salvaguardarse de las intervenciones antrópicas que no cuentan con los permisos correspondientes emitidos por el Ministerio de Cultura.

Papachacra cuenta con numerosos sitios arqueológicos que se asocian entre sí por medio de paisajes de andenes y terrazas, lo que significa y visibiliza un alto potencial arqueológico. Por lo tanto toda intervención que implique la remoción de suelos debe contar con Plan de Monitoreo Arqueológico y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie además de señalizarse y delimitarse con urgencia el número total de sitios con evidencias prehispánicas."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Susana Grimanese Béjar García señala las indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2022-SGBG -MC de fecha 23 de marzo de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Para la protección de este espacio con compromiso cultural, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Señalización:	x	
-Apuntalamiento	x	
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG -MC de fecha 23 de marzo de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 000306-2022-DSFL/MC y 000047-2022-DSFL-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-



2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayrampuyoc 02, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Ayrampuyoc 02, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



San Borja, 01 de Mayo del 2022

INFORME N° 000306-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 2.

Referencia : INFORME N° 000047-2022-DSFL/MC
MEMORANDO N° 000239-2022-DDC ARE/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Arequipa remite el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG, elaborado por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Ayrampuyoc 02, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos, como es el uso de maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico, pastoreo de animales y a excavaciones clandestinas realizadas por huaqueros. Estas afectaciones han generado que muchas de las estructuras queden descubiertas, dejando a la intemperie los perfiles de muros y andenes prehispánicos. Asimismo, mencionar que las actividades antrópicas que han llevado a la destrucción del sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Ayrampuyoc 02, ubicado en el ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG, elaborado por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ltp



San Borja, 30 de Abril del 2022

INFORME N° 000047-2022-DSFL-LTP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 2.

Referencia : PROVEIDO N° 001954-2022-DSFL/MC
MEMORANDO N° 000239-2022-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 02-2022-SGBG

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

I) Antecedentes del Bien Inmueble Prehispánico.

1. Respecto al BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone (SIGDA), identificándose que no cuenta con propuesta de delimitación y/o declaratoria.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante el Memorando N° 000239-2022-DDC ARE/MC, se remite a la Dirección de Catastro y Sanemaiento Físico Legal – Sede Central, el Informe de inspección N° 02-2022-SGBG, elaborado por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa.
- Mediante Proveedor N° 001954-2022-DSFL/MC, se remite a quien suscribe, para su evaluación, la Ficha Técnica de Viabilidad de la Protección Provisional del BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02".

III) Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG, la Lic. Susana Grimanese Béjar García, manifiesta que al BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", realizó una inspección técnica el día 28 de febrero del año 2022; constatando que el área cultural viene siendo afectada por:

1. Afectaciones antrópicas:

- La destrucción de la arquitectura se debe al uso de maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico, pastoreo de animales y a excavaciones clandestinas realizadas por huaqueros. Estas afectaciones han generado que muchas de las estructuras queden descubiertas, dejando a la intemperie los perfiles de muros y andenes prehispánicos.
- Asimismo, en el informe de inspección se menciona que las actividades antrópicas en el sitio arqueológico se han realizado sin el correspondiente certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

En el Informe de Inspección precitado, se deja constancia de las afectaciones; evidencia fotográfica. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del BIP, lo que conlleva a una destrucción sistemática. Asimismo, la Lic. Menciona que:

De prolongarse las afectaciones de carácter antrópico, el riesgo de pérdida será de carácter irreversible, ya que las afectaciones implican remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando perjuicio al contexto cultural. Esto, a raíz que, dentro de la zona en cuestión, existen numerosos sitios arqueológicos que se asocian entre sí, lo que significaría un gran potencial arqueológico de la zona.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibe el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG, elaborado por la Lic. Susana Grimanese Béjar García, arqueóloga de la arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Situación Físico Legal: Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección, podemos decir lo siguiente:

- Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone (SIGDA), identificándose que **no** cuenta con propuesta de delimitación y/o declaratoria. Para efectos de declarar la medida cautela de protección provisional del BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", se recibe un cuadro de datos técnicos, con el cual esta dirección elaboró el plano: PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84.

Descripción del BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02":

Se trata de un cementerio prehispánico con presencia de contextos funerarios dentro de cistas y estructuras circulares. Dentro del sitio arqueológico también existe la presencia de andenería y recintos cuadrangulares asociados al afloramiento rocoso donde se asientan. Asimismo, se presenta un camino de herradura que asocia la zona de cementerio con la zona de andenería. De acuerdo a la información recibida por fuentes etnohistóricas, en la zona nuclear del sitio arqueológico existía un reloj solar compuesto por dos rocas de regular tamaño, donde era posible apreciar la las horas del día según la posición de la sombra. Lamentablemente, estas rocas ya no se encuentran porque fueron robadas.

Según lo observado, el sitio arqueológico pertenecería cronológicamente a los periodos Intermedio Tardío y/o Horizonte Tardío.

COMPONENTES



Arquitectónicos: El "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", presenta cistas con contextos funerarios dentro, un sistema de andenería y un camino prehispánico que sirvió de nexo entre el sistema de andenería y el cementerio.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Dentro del informe de inspección remitido para su evaluación, se consigna que el BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02" se ubica en el centro poblado de Papachacra, distrito de Chuquibamba, **provincia de Arequipa**, departamento de Arequipa. Al respecto, se debe mencionar que la provincia a donde pertenece el BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02" es la de **CONDESUYOS**, y **no** la de **AREQUIPA**, por lo que esta Dirección asume la corrección. Por lo tanto, ubicación política correcta es:

Ubicación del BIP: Políticamente el BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", está ubicado en el centro poblado de Papachacra, distrito Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Estado de conservación: Su estado de conservación es regular. En relación a la totalidad del sitio arqueológico, la afectación significaría un 20%.

Fragilidad: La cercanía a la autopista y la carencia de señalización colocan al sitio arqueológico en estado de vulnerabilidad; sin embargo, a pesar de lo expuesto, tanto el cementerio, camino prehispánico y la andenería se han preservado; representando las excavaciones informales e ingreso de maquinaria pesada, los principales agentes destructivos.

Medidas provisionales recomendadas: Para la protección de BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", se considera necesario la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 02-2022-SGBG, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, condice con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02".

Cuadro de Datos Técnicos
BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02"
Código de plano: PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84.

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 sur

Coordenadas de referencia: 749362.15 E – 8250747.05 N

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	658.03	56°17'27"	749619.9200	8251283.2400



2	2 - 3	668.45	159°4'56"	749553.6200	8250628.5600
3	3 - 4	752.32	38°31'38"	749253.2700	8250031.3900
4	4 - 5	177.95	149°10'42"	749099.0800	8250767.7400
5	5 - 6	194.65	164°27'44"	749157.0000	8250936.0000
6	6 - 1	399.05	152°27'33"	749267.3400	8251096.3500
		2850.45	720°00'00"		
ÁREA = 356869.89 m ² (35.6869 ha)					
PERÍMETRO = 2850.45 m					

Dentro del informe de inspección remitido para su evaluación, se consigna que el BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", presenta un área de 358.090 m² y un perímetro de 2.853 ml, al respecto, se debe mencionar que esta Dirección elaboró el plano de protección provisional definitivo, por lo que el área y perímetro correctos son los consignados en el cuadro de datos técnicos representados en este informe (ÁREA = 356869.89 m² y PERÍMETRO = 2850.45 m). Esta Dirección asume la corrección.

IV) Conclusión

La solicitud de Protección Provisional del BIP "SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAMPUYOC 02", **cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la protección provisional.**

V) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA afín de activar la medida cautelar de protección provisional.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP
CC.: CC.:



Arequipa, 26 de Abril del 2022

MEMORANDO N° 000239-2022-DDC ARE/MC

**Para : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**

**De : WILFREDO ANTONIO CHAU LAZARES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AREQUIPA**

**Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
AYRAMPUYOC 2.**

Referencia : PROVEIDO N° 000411-2022-DDC ARE/MC (11ABR2022)

Por medio del presente se cursa respuesta a la Carta N° 103/2022 emitida por la Asociación de Pobladores y Residentes del Centro Poblado Papachacra, ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, que informa sobre la necesidad de delimitar e iniciar los procesos de declaratorias de los sitios arqueológicos de Papachacra.

Así también informarle, en relación al Expediente N° 2021-0122983 sobre la "Solicitud de Inspección Ocular en Arequipa por profanación de restos arqueológicos ubicados en el Km. 1212 que da salida de Chuquibamba (arriba del centro poblado Papachacra)" se realizó la inspección ocular los días 28 de febrero y 01 de marzo, emitiéndose el Informe N° 000160-2022 DDC ARE-SBG.

Por último, en la inspección ocular de los días 28 de febrero y 01 de marzo, además de constatarse la afectación al patrimonio arqueológico en el área materia de solicitud, se han documentado otras afectaciones a sitios arqueológicos ubicados próximos al centro poblado de Papachacra y Chuquibamba. Por ello, se adjunta al presente, el informe de protección provisional sobre el sitio Ayrampuyoc 02.

Atentamente,
(Firma y sello)

WCL/sbg

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 02-2022-SGBG****AYRAMPUYOC 02**

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BÉJAR GARCÍA, Susana Grimanese				
R.N.A. N°	CB-1757				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA CULTURA AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11: 00 am
	28 01	FEBRERO MARZO	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	18:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	MARZO	2022	FIRMA:  Firmado digitalmente por BEJAR GARCIA Susana Grimanese FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.04.2022 16:42:22 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	CHUQUIBAMBA- Papachacra
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 749362.15 m E/ 8250747.05 m S
Acceso / vías:	Km. 121 Carretera PE 1SL. A 5 Km de la ciudad de Chuquibamba



II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se trata de un área de cementerio que presenta arquitectura de recintos circulares, contextos funerarios asociados a afloramientos de roca, andenería y recintos cuadrangulares. Estaría asociado al camino de herradura.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	CRONOLOGÍA: Horizonte Medio- Horizonte Tardío (Proyecto Condesuyos).
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Se encuentra asociado a andenes, terrazas prehispánicas y tumbas.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Según testimonio de los pobladores en el área central de este sector existía un “reloj solar” compuesto de 02 grandes piedras y en el cual era posible apreciar el viaje de la sombra según la posición del sol. En la actualidad las rocas talladas que componían el mencionado reloj ya no se encuentran in situ porque han sido robadas.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	La destrucción parcial de la arquitectura de los diferentes componentes de este sector se debe a la agencia antrópica relacionada con el pastoreo de animales. En el área Noroeste de la poligonal propuesta para la protección provisional, se observa que se han producido afectaciones debido a la remoción de suelos, muy probablemente con maquinaria pesada. Tanto el camino como la evidencia de andenería y/o terrazas presentes en Papachacra, deben
		X	X		



					salvaguardarse de las intervenciones antrópicas que no cuentan con los permisos correspondientes emitidos por el Ministerio de Cultura. Papachacra cuenta con numerosos sitios arqueológicos que están relacionados mediante paisajes de andes y terrazas, visibilizando un alto potencial arqueológico; por lo tanto toda intervención que implique la remoción de suelos debe contar con Plan de Monitoreo Arqueológico y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie además de señalizarse y delimitarse con urgencia el número total de sitios con evidencias prehispánicas.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Se encuentra en buen estado de conservación en un 80 %, no ha sido afectado en gran medida por excavaciones clandestinas.				
Fragilidad	La cercanía a la autopista y la carencia de señalización colocan a este sector en estado de vulnerabilidad.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico**



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SECTOR 03				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	394.99	749619.92	8251283.24
P2	P2-P3	197.54	749267.34	8251096.35
P3	P3-P4	174.31	749157.00	8250936.00
P4	P4-P5	746.04	749099.08	8250767.74
P5	P5-P6	670.11	749253.27	8250031.39
P6	P6-P1	645	749553.62	8250628.56

Área 358.090 m2

Área 35.8 Ha

Perímetro 2.853 ml

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

a.2 Elemento Arqueológico Aislado (De ser el caso)

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:	X	

- Incautación:		Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

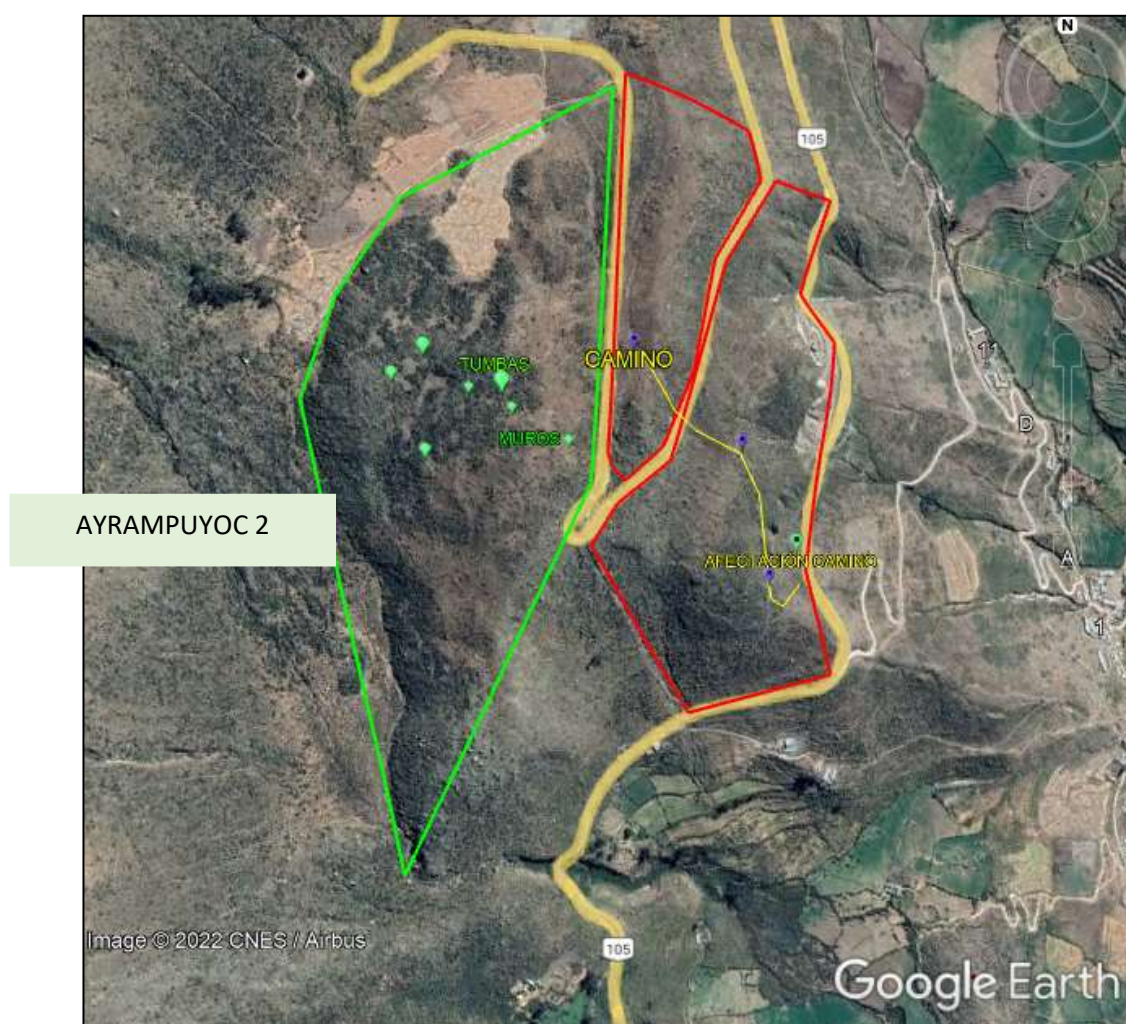


Imagen 01. Vista satelital del área materia de inspección. Nótese la poligonal de línea verde o propuesta de polígono para protección provisional Ayrapuyoc 2 y la localización de evidencia de tumbas y arquitectura. Así también en el área Noroeste la afectación por remoción de suelos que pone en estado de vulnerabilidad el patrimonio arqueológico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Imagen 02. Vista de base muro de doble paramento.



Imagen 03. Acumulación de piedras que probablemente están cumpliendo una doble función como marcadores y protectores de tumbas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Imagen 04. Alineamientos de piedras que probablemente están cumpliendo una doble función como marcadores y protectores de tumbas.



Imagen 05. Superficie antrópica a la cual probablemente, alrededor de ubican tumbas.

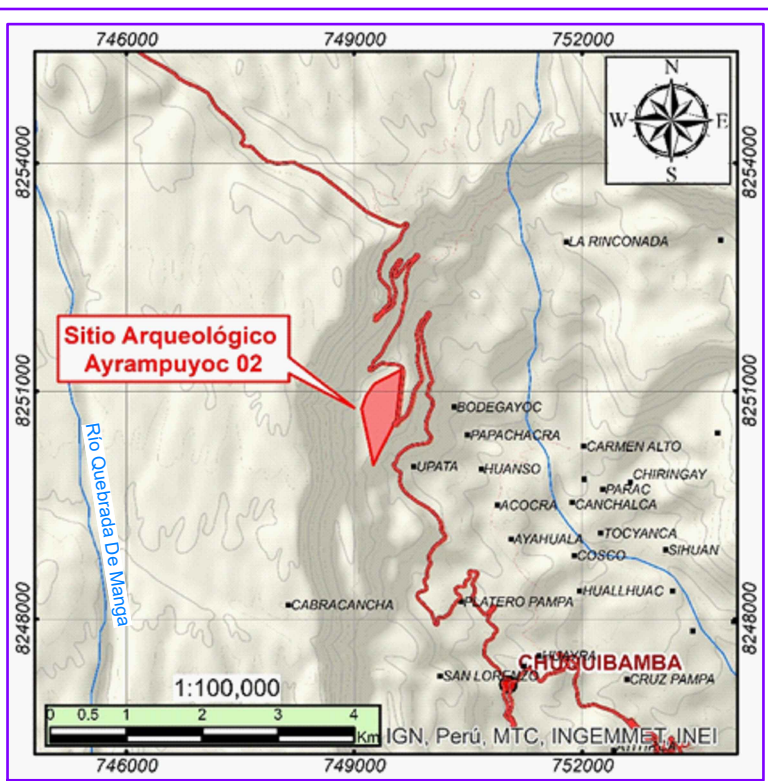
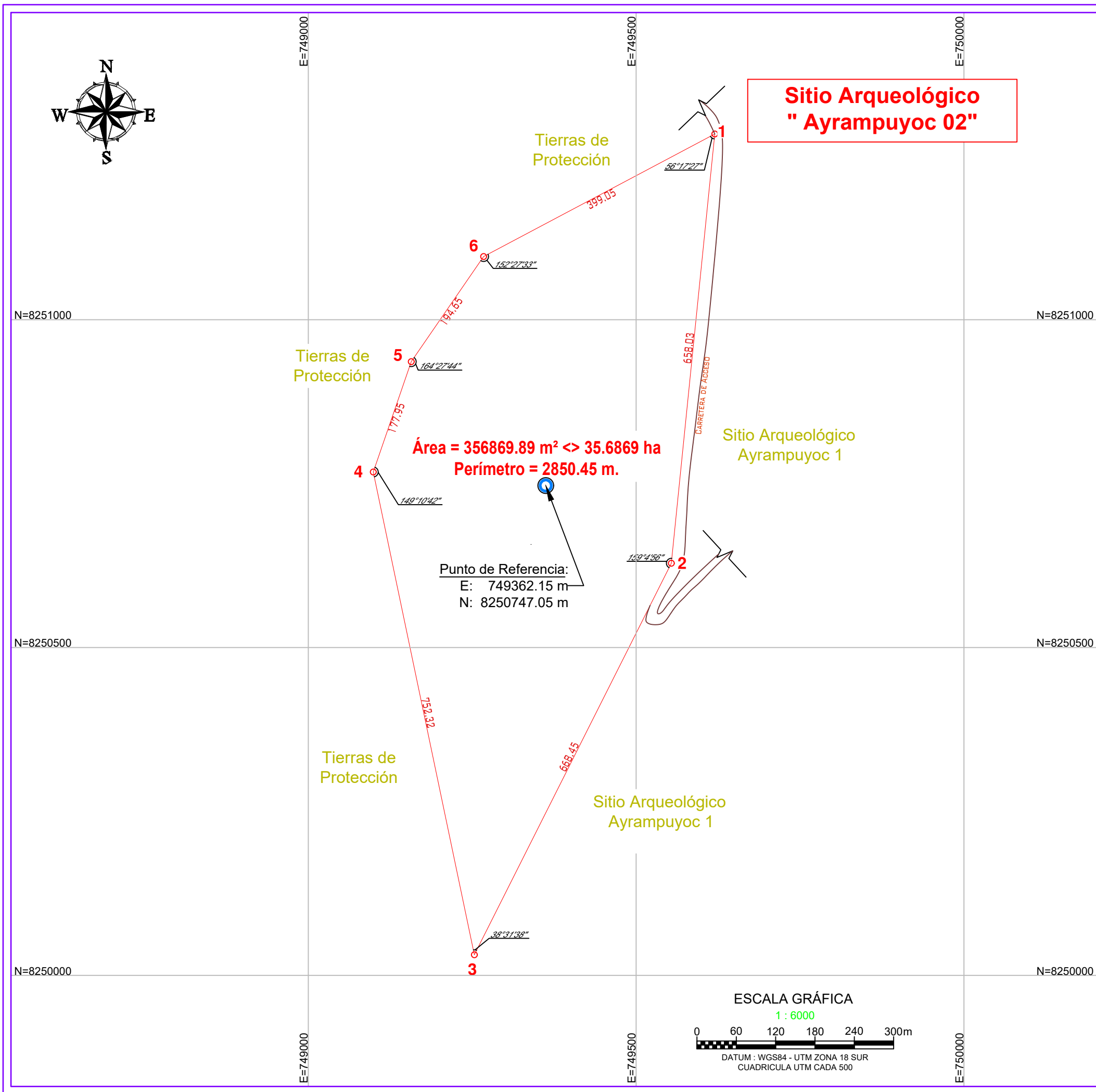
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Imagen 06. Alineamiento de piedras de plataforma.



Imagen 07. Piedras de tamaño grande que se encuentran asociadas a plazas y plataformas. Ocupando una ubicación central.



LOCALIZACIÓN

ESCALA 1 : 75,000

LEYENDA

Vértice

4

Límite del área intangible

— . —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	658.03	56°17'27"	749619.9200	8251283.2400
2	2-3	668.45	159°4'56"	749553.6200	8250628.5600
3	3-4	752.32	38°31'38"	749253.2700	8250031.3900
4	4-5	177.95	149°10'42"	749099.0800	8250767.7400
5	5-6	194.65	164°27'44"	749157.0000	8250936.0000
6	6-1	399.05	152°27'33"	749267.3400	8251096.3500
TOTAL		2850.45	720°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO AYRAPUYOC 02					
Arql* Responsable: LIC. LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO					
Dpto:	AREQUIPA	Provincia:	CONDESUYOS	Distrito:	CHUQUIBAMBA
Dibujo:	MCUZQUEN	Área:	356869.89 m² (35.6869 ha)	Perímetro:	2850.45 m
Escala:	1/6000				
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 S
Fecha de elaboración:	Abril 2022	Código de Plano: PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84			